



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Expediente N° 23 -001- 31 -05- 003 -2021-00248-00

Montería, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **SOOTRACOR S.A,** por medio de apoderados judiciales realizaron la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, y está pendiente por fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 CPLySS y de ser posible la del artículo 80 ibidem. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00248-00
Demandante:	ADELAIDA MARÍA CASTILLA BARBA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A-SOTRACOR S.A

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** a través de apoderado judicial realizo la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.



Asimismo, la demandada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A-SOTRACOR S.A**, través de apoderado judicial realizo la contestación de la demanda, la cual fue allegada a la ventana digital del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

Así las cosas, se fijará el día **03 DE AGOSTO DE 2023 a las 09:00 AM** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPSySS de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos”.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A-SOTRACOR S.A**, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **ADELAIDA MARÍA CASTILLA BARBA** y a los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A SOTRACOR S.A**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día. Para ello **SEÑÁLESE 03 DE AGOSTO DE 2023 a las 09:00 AM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-



11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE a la firma **ORGNAIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A**, representada por el **Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA**, como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, a la Dra. **LORENA PATRICIA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A- SOTRACOR S.A**, a la Dra. **GILMA AVILA TORDECILLA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903abb17c4801723958c6e2c1d50e3e5bcc80ef844c8d5778fed0cd708f025d6**

Documento generado en 15/03/2023 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>